

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LII.

PACHUCA, 1º DE NOVIEMBRE DE 1919.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 3.º, 15.º y 24.º de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito, y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que para reglamentar implícitamente le concede la fracción XIX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

PARA LA

ESCUELA DE COMERCIO "MIGUEL LERDO DE TEJADA"

Art. 1º Dos órdenes de materias comprenderán los estudios que se cursan en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada": El primero de ellos abarca las materias indispensables para la profesión de "Tenedor de Libros" y el segundo las asignaturas correspondientes a quienes pretenden hacer los estudios de "Taqui-Dactilógrafos."

Art. 2º Los estudios de "Tenedor de Libros" se harán en tres años, comprendiendo las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

Primer año de Aritmética Mercantil, tres horas a la semana. Primer año de Teneduría de Libros, seis horas a la semana. Geografía Económica Universal, tres horas a la semana. Primer año de Lengua Nacional, seis horas a la semana. Primer año de Inglés, seis horas a la semana. Caligrafía, tres horas a la semana.

SEGUNDO AÑO.

Segundo año de Algebra Elemental, Segundo año de Aritmética Mercantil, Manejo de la Regia de Cálculo y Cálculo Mercantil, tres horas a la semana. Segundo año de Teneduría de Libros, seis horas a la semana. Primer año de Derecho Mercantil, tres horas a la semana. Segundo año de Lengua Nacional, seis horas a la semana. Segundo año de inglés, seis horas a la semana.

TERCER AÑO.

Práctica General de Teneduría de Libros y Aplicación de las Contabilidades Especiales, Agrícola, Industrial, Bancaria y Fiscal, seis horas a la semana. Segundo curso de Derecho Mercantil y Legislaciones Especiales, tres horas a la semana.

Art. 3º Los estudios de "Taqui-Dactilógrafo" se harán en dos años y comprenderán las siguientes materias:

PRIMER AÑO.

Primer año de Lengua Nacional, seis horas a la semana. Primer curso de Taquigrafía, tres horas a la semana. Primer curso de Dactilografía, seis horas a la semana.

SEGUNDO AÑO.

Segundo año de Lengua Nacional, seis horas a la semana. Segundo curso de Taquigrafía, tres horas a la semana. Segundo curso de Dactilografía, seis horas a la semana.

Art. 4º Se cursarán también en la misma Escuela, con el carácter de clases libres, las de "Taquigrafía," "Dactilografía," "Inglés" y "Aritmética Mercantil;" pero quien desee ser alumno deberá presentar certificado oficial y cursar el primero y segundo años de Lengua Nacional, si pretende estudiar Taquigrafía, Dactilografía o Inglés; y sujetarse a un examen previo de Aritmética Elemental, si se propone estudiar Aritmética Mercantil; quedando entendido además, el mismo alumno, que si al verificarse el primero de los reconocimientos que tendrán lugar cada bimestre, no se obtiene de él un buen aprovechamiento, a juicio del profesor de la materia, la Dirección del establecimiento queda facultada a no permitirle por más tiempo su estancia en el plantel.

Art. 5º Será obligatoria la práctica para los alumnos que hayan terminado sus estudios. Los Taqui-Dactilógrafos harán práctica de tres meses en las Oficinas del Gobierno del Estado o en alguna casa comercial, industrial, negociación minera o agrícola.

Art. 6º Para los alumnos que cursen clases libres, no será obligatoria la práctica a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7º Terminados los estudios de las asignaturas que corresponden al programa de la profesión de "Tenedor de Libros" y la práctica respectiva, el interesado solicitará su examen profesional.

Art. 8º A los alumnos que resulten aprobados en su examen profesional se les expedirá el título correspondiente por el ciudadano Gobernador del Estado.

Art. 9º A los alumnos que hayan concluido sus estudios para Taqui-Dactilógrafos, se les expedirá diploma por el ciudadano Gobernador del Estado.

Art. 10. Los alumnos que hayan cursado clases libres, solamente tendrán derecho a que se les expida por la Secretaría de la Escuela, el certificado correspondiente.

REQUISITOS DE ADMISION.

Art. 11. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho a examen en cualquiera de los cursos de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada," son requisitos indispensables presentar un certificado que compruebe que se han concluido debidamente los estudios de la Instrucción Primaria Superior, prescritos por las leyes del Estado de Hidalgo, y sustentar además un examen de admisión ante el Jurado que designe el Director del Plantel de las materias siguientes: Aritmética Elemental, Lengua Nacional y Geografía Patria. El certificado de que se trata, deberá tener el "Visto Bueno" de la Dirección General de Educación Pública y el solicitante no deberá ser menor de doce años de edad.

Art. 12. Los estudios de alguna o algunas materias que formen parte del Plan de Estudios del Establecimiento y que hayan sido hechos en otras Escuelas Oficiales del País o extranjeras, sólo podrán revalidarse por la Dirección General de Educación Pública, siempre que, después del examen de los certificados y comprobantes respectivos, la Dirección de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada" informe que dichos estudios equivalen a los prescritos por las leyes del Estado.

Art. 13. La Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada" abrirá el registro ordinario de sus inscripciones, el 15 de enero de cada año y lo cerrará el último del mismo mes; excepcionalmente previos los requisitos a que se refiere el artículo 11 y en virtud de circunstancias atendibles podrán ser inscritos, fuera de dicho plazo, los alumnos que obtengan esa gracia de la Dirección del Establecimiento. Esta podrá admitir para estudiar todas las materias, con el carácter de "Supernumerarios," a las personas que lo soliciten por escrito antes del día 15 de abril del año escolar entonces en curso.

DEL TRABAJO ESCOLAR.

Art. 14. El año escolar comprenderá diez meses y comenzará el primer lunes del mes de febrero. La semana escolar será de seis días útiles. El trabajo diario será de cuatro horas que se distribuirán de la manera más conveniente por la Dirección de la Escuela.

Art. 15. Las labores escolares se suspenderán los domingos, los días de fiesta y luto nacionales y aquellos otros que determine la Superioridad.

Art. 16. Habrá dos períodos de vacaciones: uno de diez días durante la Primavera, señalado oportunamente por la Dirección General de Educación Pública, y otro a fin de curso, que abarcará todo el tiempo comprendido entre la terminación de un año escolar y el principio del siguiente.

PROGRAMA.

Art. 17. A más tardar, el día 15 del antepenúltimo mes del año escolar, el Director de la Escuela someterá a la Dirección General de Educación Pública, las propuestas de innovaciones que pueden formular los profesores de la Escuela en materia de programas, métodos de enseñanza y libros de texto, y acompañará a dichas propuestas el dictamen que juzgue conveniente, formulando él mismo las iniciativas que crea necesarias, en la inteligencia de que las que sean aprobadas deberán ser publicadas antes del período en que deban regir.

EXAMEN.

Art. 18. Los exámenes de admisión tendrán verificativo dentro del término comprendido de la fecha de la apertura de las clases al 3 de marzo inclusive.

Art. 19. Los exámenes de fin de curso se verificarán a partir del día 5 de diciembre para terminarse a más tardar el día 20 del mismo mes.

Art. 20. Los exámenes generales serán públicos, a cuyo efecto el Director del Establecimiento hará saber por medio del Periódico Oficial del Estado, las fechas y horas en que deben efectuarse para que asistan a ellos las personas que lo deseen.

Art. 21. Para cada materia habrá un Jurado que se compondrá de un Presidente, un Vocal y un Secretario; cargo este último que desempeñará el Profesor de la clase respectiva. La Dirección del Establecimiento oportunamente propondrá a la Dirección General de Educación Pública, los nombramientos de las personas que deban desempeñar dichos puestos.

Art. 22. El Jurado para el examen profesional se compondrá del Director de la Escuela y de cuatro profesores.

Art. 23. Los profesores del Establecimiento presentarán a la Dirección del mismo, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban comenzar los exámenes generales, un cuestionario escrito que contenga todos los puntos que según el Programa de Estudios, deben constituir el curso correspondiente; dicho cuestionario se dará a conocer inmediatamente a los alumnos que hayan de examinarse.

Art. 24. La Dirección de la Escuela entregará al Jurado, además del cuestionario de que trata el artículo anterior, una lista de los alumnos que deberán examinarse, acompañada del resultado de los reconocimientos habidos durante el año, con la expresión además del número de faltas de asistencia que hubieren tenido.

Art. 25. Los alumnos serán examinados uno a uno y sufrirán tantos exámenes cuantas sean las asignaturas que hayan cursado. Los exámenes versarán sobre los puntos contenidos en el cuestionario correspondiente y tendrán una duración mínima de veinte minutos y máxima de treinta, sin perjuicio de que, en casos especiales, pueda el Jurado acordar mayor duración.

Art. 26. Cada miembro del Jurado tiene derecho a hacer las preguntas que crea convenientes, dentro de los puntos que contenga el respectivo cuestionario.

Art. 27. El examen será teórico-práctico, para las materias que lo requieran. La prueba teórica podrá ser oral o por escrito a elección del Jurado. La práctica consistirá en la aplicación de alguno de los puntos contenidos en el programa de enseñanza.

Art. 28. La resolución de ambas pruebas y el promedio de los reconocimientos habidos durante el año, serán la base que se tome en cuenta para la calificación que deba otorgarle el Jurado. Los miembros de él tendrán voz y voto.

Art. 29. Terminado el examen y previa discusión, cada miembro emitirá su voto, usando las escalas de calificación del cero al cuatro, con los valores respectivamente de (mal,) (mediano,) (bien,) (muy bien) y (perfectamente bien,) necesitando el alumno para vencer el curso de cada materia obtener el promedio minimum de dos unidades.

Art. 30. Si de la votación resultaren calificaciones disímboles, el Jurado deberá uniformarlas, asignando la correspondiente al promedio de las dadas.

Art. 31. El resultado del examen se hará constar en un libro especial que para cada materia se lleve, en el cual se asentará el acta correspondiente, especificándose los alumnos examinados y las calificaciones que hayan obtenido; dicha acta será firmada por los miembros del Jurado. Al alumno se le dará una boleta firmada por éstos en que conste la calificación respectiva.

Art. 32. Terminados los exámenes, el Director enviará a la Dirección General de Educación Pública, un informe pormenorizado del resultado obtenido en ellos, número de alumnos inscritos, dados de baja durante el año, examinados; aprobados y reprobados en cada materia, consideraciones que de tales hechos se deriven, necesidades del establecimiento e iniciativas que se tengan para mejorar el Plantel.

Art. 33. Todos los alumnos tienen derecho a sustentar los exámenes de los cursos en que hayan sido matriculados. El alumno que dejare de concurrir al examen en el día y hora que le corresponde, salvo causa justificada ante la Dirección de la Escuela, perderá dicha prerrogativa.

Art. 34. Los alumnos que no hayan sido examinados por impedimentos justos y comprobados, podrán solicitar por escrito de la Dirección de la Escuela, ser examinados durante un período de exámenes extraordinarios, que se verificarán durante la primera quincena de marzo. Pasado este período, sólo el ciudadano Gobernador del Estado podrá conceder exámenes extraordinarios.

Art. 35. Ningún alumno, ni aun por motivos extraordinarios podrá examinarse fuera de los períodos mencionados; tampoco se concederá examen de las materias que correspondan a un curso si no se han pagado las del anterior.

Art. 36. La Dirección de la Escuela queda facultada para dictar todas las disposiciones relativas a la forma y condiciones en que se den las clases, decidiendo lo que convenga en cuanto a los demás puntos no previstos en este Plan de Estudios.

Art. 37. Quedan derogadas las leyes expedidas con anterioridad en cuanto se opongan a lo prevenido por este Decreto.

TRANSITORIO.

Este Plan de Estudios comenzará a regir el día primero de diciembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los nueve días del mes de octubre de 1919.

—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 104.

Pachuca, 27 de octubre de 1919.

Al C.

El ciudadano Gobernador, inspirado en el más sano criterio democrático y teniendo el firme propósito de que en todas las elecciones que hayan de verificarse en el Estado, especialmente en las que hoy se aproximan para Presidentes Municipales de los diferentes Municipios de cada Distrito, se observe la más estricta neutralidad por los funcionarios y empleados del mismo; con ese motivo, en su acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer, se excite a usted y a los empleados de su dependencia, por medio de la presente circular, como lo hago, a fin de recomendarles que en todos los comicios que se avencinan, no abusen de la influencia que les da el cargo que desempeñan y se abstengan en lo absoluto de tomar parte activa en propagandas políticas o de apoyar de alguna manera a cualquiera de los candidatos contendientes, para que ese acto no pueda traducirse como parcialidad en favor de alguno de aquellos partidos que surjan a la lid; pero si así lo desearán, deberán renunciar el empleo que ocupen a más tardar el día 31 del actual, haciéndose extensiva esta disposición, muy especialmente a aquellas autoridades que traten de presentarse como candidatos con el objeto de no dar lugar a que su conducta se considere reprobable e importe una violación flagrante de la ley, puesto que sin cumplirse con este requisito, desvirtuarían la noble misión que la misma tiene, de dar garantías amplias a todos los partidos en el libre ejercicio del derecho de Sufragio, apartándose de las facultades que les confiere la Ley Electoral vigente, y estando obligado el Gobierno del Estado, para dar cumplimiento a su deber y hacer respetar las solemnes promesas que le ha hecho de velar por las instituciones, a consignar a la autoridad competente toda denuncia que por semejantes abusos se le hagan, para que juzgue a los responsables y se les aplique el condigno castigo.

Constitución y Reformas.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, Lic. Eduardo Suárez.

INFORMACION

Sección de Gobernación

CLUBES.—En el pueblo de Singuilcan se ha establecido un club denominado "Popular," que va a trabajar para la elección de Presidente Municipal, tanto propietario como suplente para el próximo bienio; también en esta ciudad se ha establecido un Club denominado "Independencia y Libertad," con idéntico fin.

DONATIVOS.—El Gobierno ha expedido a las autoridades del Estado, circular con objeto de que de la manera que lo sean convenientes, procuran coleccionar fondos con que auxilios a los damnificados de Tonala, Estado de Chiapas. Esperamos que esta vez, como en muchas ocasiones, los habitantes del Estado cooperarán con su óbolo para auxiliar, aliviando sus necesidades, a nuestros hermanos de aquella pobre población, que últimamente han sido víctimas de las inundaciones.

AUTORIZACION.—Se ha autorizado al Administrador del Hospital Civil de esta ciudad para que la cantidad de dinero que mensualmente recibe del Juzgado de Distrito, por atención de los heridos que le pertenecen, la emplee en compra de aparatos quirúrgicos para el servicio del mismo establecimiento.

NOMBRAMIENTO.—El Gobierno ha expedido nombramiento de Almacenerista del Hospital Civil en favor del ciudadano Nemorio Palestino; y el ciudadano José Pascoa, escribiente del ciudadano Secretario General de Gobierno, ha sido comisionado para prestar sus servicios en oficinas de Hacienda.

GASTOS DIVERSOS.—Se ha ministrado al ciudadano Sabás Acosta Velasco la suma de cien pesos, como gratificación por una comisión especial que se le confirió; al ciudadano Lamberto Ríos, \$ 500.00 a cuenta de la instalación de la luz eléctrica en el Cuartel del Topacio; \$ 36.80 al ciudadano Alberto Rubio por útiles de escritorio para la H. Legislatura del Estado; \$ 64.75 al ciudadano Inocencio Trejo, por herramienta para el camino de Atotonilco el Grande.

RENUNCIAS.—El ciudadano Carlos García renunció el empleo de prensista de la Imprenta del Gobierno, por tener que dedicarse a igual trabajo en otra oficina tipográfica, y el ciudadano Abraham Crespo, el de Ayudante de Campo de la Sección de Catastro de la Secretaría General.

EN LIBERTAD.—Por haber extinguido en la Cárcel del Estado la pena que les fué impuesta, han sido puestos en libertad los reos María Rosario Ortiz, Francisca Ayala, Manuel Espinosa, Angel Ramírez, Pedro Bustos, y en libertad preparatoria el reo Carmen Escamilla.

QUEJA.—Algunos vecinos del pueblo de Chapantongo, han presentado queja contra el ciudadano Francisco Camacho con motivo de que no les imparte justicia como Juez Conciliador que es de la localidad. Se le ha prevenido que cumpla con su cometido.

PARA EL PARQUE HIDALGO.—Oportunamente hicimos saber que el Parque Hidalgo de esta ciudad pasó, para que sea bien atendido, a ser dependencia del Gobierno. Pues bien, para su cuidado han sido nombrados un Jardinero, cuatro Ayudantes y dos veladores.

CADÁVER ANÓNIMO.—En un tiro de mina perteneciente a la Negociación de Santa Gertrudis fué encontrado el cadáver de un hombre desconocido. Fué autorizado el Juez del barrio de San Guillermo a cuya jurisdicción pertenece la mina, para que previos los requisitos del caso hiciera que fuera extraído el cadáver anónimo.

JUEZ CON LICENCIA.—Por licencia concedida al ciudadano licenciado Francisco Aponte y Lope para estar separado del despacho del Juzgado de la Instancia del Distrito de Zimapan, ha entrado a substituirlo, por ministerio de la Ley, el Conciliador Andrés Godínez.

PAGOS.—El día 29 del mes que faneó ayer, fueron pagados sus sueldos, tanto a los servidores civiles del Estado como a los militares, correspondientes a la última decena del propio mes. El estado bonancible de la Hacienda Pública, permite desde hace largo tiempo, pagar con días de anticipación los emolumentos que devengan todos los funcionarios y empleados, y cubrir con toda puntualidad todos los fuertes gastos de la administración pública.

Sección de Estadística y Fomento

DESLINDE.—La Comisión Local Agraria, a solicitud de los vecinos de Chilcansutla y por medio de ingenieros que nombrará al efecto, va a procederse al deslinde de los terrenos del mencionado pueblo.

PROHIBICION.—Se ha prevenido a la Presidencia Municipal de esta ciudad, que ordene a la policía no permita que mañana las personas que vayan a visitar el Panteón Municipal introduzcan en él bebidas embriagantes y comidas.

NOMBRAMIENTO.—El ciudadano Benito Oliver ha sido nombrado Celador de la oficina Telefónica de Huasca, por haber cesado en dicho puesto el ciudadano Proceso Muñoz; Jefe interino de la del Mineral del Monte, la señorita Luisa Ríos Ortiz, por licencia de la propietaria; Jefe de la de Tlahuiltepa, el ciudadano Genaro Durán; Telegrafista auxiliar de la de Zimapan, el ciudadano Manuel Gómez.

SE LE RETIRO EL PERMISO.—Al ciudadano Juan Amador se le había otorgado permiso para sacar madera de un monte que de su propiedad tiene en el Mineral del Monte, pero habiéndose extralimitado sacando otra clase de madera que no es la que debía, se le retiró el permiso que se le había concedido para explotar dicho monte.

CORTE DE ARBOLES.—El Administrador de la Hacienda de Calteno, del Municipio de Tepej del Río, ha participado haber comenzado la explotación de los árboles que existen en las márgenes del río Tula, en todo el tramo comprendido en terrenos de la expresada finca, previa autorización que para ello obtuvieron de la Secretaría de Agricultura y Fomento los señores Bule Hermanos, propietarios de ella.

AUTORIZACION.—El Gobierno ha concedido permiso al ciudadano Jesús Rivera, para que pueda explotar una Cantera morada que de su propiedad posee en el Mineral del Monte.

COMPRA DE MATERIALES.—La Tesorería General ha ministrado al Director General de los Telégrafos del Estado, la suma \$ 1.715.50 para compra de material para todas las oficinas del ramo; también se le ministraron \$60.00 para conducción de alambres de Ixmiquilpan al Barrio, Jacala.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.—México.— Comisión Nacional Agraria.— Dirección Auxiliar.— Secretaría General.

Visto el expediente de restitución de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de Santa María de la Palma, Municipio de Alfajuyucan, Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que el escrito de 13 de octubre de 1916; ratificado en 27 de febrero de 1917, los vecinos del pueblo de Santa María de la Palma, comparecieron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo solicitando restitución de ejidos y haciendo extensiva su solicitud para los pueblos de Alfajuyucan, San Pablo Oxtotipan, San Pedro Teopancalcó y Santa Cruz Yonté en atención a que los documentos, que como títulos presentaron amparaban a esos pueblos; manifestaron que los usurpadores de las tierras que les fueron mercedadas eran los propietarios de los ranchos denominados El Perú, Los Dolores y Xamajé y los vecinos de la Ranchería del Zapote.

RESULTANDO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 6º del Decreto de 6 de enero de 1915, los solicitantes presentaron ante la Comisión Local Agraria copia de un testimonio expedido por el Archivo General y Público de la Nación el año de 1879, en el que aparece que el año de 1710, los vecinos del pueblo de Alfajuyucan y sus sujetos, solicitaron ante el Receptor de la Real Audiencia ser admitidos en composición, que seguidos los trámites de la época: reconocimiento, examen de testigos, etc., en 28 de marzo de 1715, les fué expedido despacho que supla y dispense la falta de merced, reconociéndose en él que el pueblo de Santa María de la Palma, además de las seiscientas varas que como pueblo le correspondía, tenía derecho juntamente con los demás pueblos sujetos a Alfajuyucan, a medio sitio y tres caballerías de tierra, en términos de la Cabecera. Los Peticionarios exhibieron también copias que muestran que el 7 de junio de 1879, los vecinos del pueblo de Santa María de la Palma se constituyeron en Sociedad Agrícola, ante el Notario Ignacio Búrgoa.

Que el 7 de junio de 1880 la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a los representantes del pueblo, contra actos del Jefe Político de Ixmiquilpan quien exigía el cumplimiento de un Decreto de la Legislatura de Hidalgo, como requisito para que se repartieran entre los condueños, las tierras que fueron comunales. Que el 17 de enero de 1883, los representantes de la Sociedad Agrícola pidieron al Juzgado de 1ª Instancia de Ixmiquilpan, apeo y amojonamiento de los terrenos que les pertenecían de acuerdo con sus títulos antiguos, habiendo sido desechada esta petición por el Juez letrado, fundándose en que la Sociedad Agrícola no tenía personalidad para litigar como representante del Común del Pueblo. No conformes los vecinos con este fallo, acudieron ante el Supremo Tribunal, quien el 30 de junio del mismo año, falló confirmando el auto del Juez de 1ª Instancia.

RESULTANDO TERCERO. Que notificados los propietarios de las fincas acusadas como detentadoras, exhibieron sus respectivas titulaciones que comprobaban la legitimidad de sus propiedades, habiéndose probado que la finca denominada Xamajé, no es coincidente con el pueblo solicitante; que el rancho denominado Los Dolores está fraccionado en fracciones menores de ciento cincuenta hectáreas, desde el año de 1905, por donación hecha por los señores Marcial Guerrero y su esposa doña Quirina N. Núñez en favor de sus hijos Librada, Francisco, Martina, Virginia, Lino, Gregorio, David y Teodoro Guerrero, y que el Rancho del Perú es de extensión de 300 hectáreas.

RESULTANDO CUARTO. Que la Comisión Local Agraria en sesión de fecha 17 de agosto de 1917, opinó que el pueblo de Santa María de la Palma no tiene derecho a la restitución, por haber manifestado los vecinos que la usurpación de que se quejaban, habiéndose cometido en el año de 1783, por el propietario de la Hacienda de Tenería, señor Pedro Romero de Terreros, siendo entonces revertido el expediente por dotación, comisionándose al ingeniero Heriberto Allera para recabar los datos de la Circular 15 de la Comisión Nacional Agraria, los cuales hicieron conocer que las tierras que actualmente posee el pueblo, son en su mayoría de mala calidad, siendo los pedregosos; que las labores actuales están abiertas de piedra laja, haciendo todo cultivo difícil e improductivo; que la capa vegetal es apenas de 4 a 6 hectáreas de espesor. Que dada la mala calidad de las tierras, los pobladores se dedican al comercio y a la manufactura de sombreros de palma, siendo el censo de 329 habitantes, reunidos en 67 jefes de familia, y que la superficie del terreno que actualmente posee el pueblo es de 347 hectáreas, 63 áreas, 88 centiáreas.

RESULTANDO QUINTO. Que la Comisión Local Agraria aprobó en junta de 2 de agosto de 1918 dictando en el sentido de que el pueblo solicitante debe ser dotado con la cantidad de 252 hectáreas, 60 áreas y que turnado el expediente al C. Gobernador, resolvió en 14 de agosto de 1918 con los puntos resolutivos siguientes:

Primero: No hay lugar a la restitución de tierras solicitadas por el pueblo de Santa María de la Palma.

SECCION DE AVISOS

ma.—SEGUNDO. Dótese al citado pueblo con 252 hectáreas 60 áreas, que con las 347 hectáreas, 63 áreas, 88 centiáreas que ya posee, sumen 600 hectáreas, 23 áreas, 88 centiáreas.—TERCERO. Tómesese de los ranchos de El Perú 199.20 áreas y del de Dolores 53 hectáreas 40 áreas colindantes con el pueblo.

RESULTANDO SEXTO. Que turnado el expediente a la Comisión Nacional Agraria, emitió dictamen en los términos de la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el pueblo de Santa María de la Palma está en posesión de un ejido mayor que el que señala su titulación, así como no haber comprobado la existencia de despojo alguno, ni menos de los señalados por el Decreto de 6 de enero de 1915 en su artículo primero, es de resolverse que la acción de restitución intentada no procede.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que aunque ha quedado comprobado que las tierras que actualmente posee el pueblo son de mala calidad, que las labores están cubiertas de piedra y que el cultivo de ellas es difícil e improductivo, es notorio también que las tierras de las fracciones del Rancho de los Dolores y las tierras del Rancho del Perú son de igual calidad; que esta mala calidad de las tierras de estos ranchos hacen aparecer ostensiblemente como pequeñas propiedades, ya que los primeros son de extensión máxima de 150 hectáreas y el segundo de 300 hectáreas, y que atendiendo a lo prevenido por la Carta Fundamental de la República en su artículo 27, de respetar la pequeña propiedad, no deben afectarse las fracciones del Rancho de los Dolores ni del Rancho del Perú, esto sin prejuzgar el límite que en el Estado de Hidalgo, se asigna a la propiedad individual; por lo que de acuerdo con el artículo 7º del Decreto de 6 de enero de 1915, que concede a las autoridades agrarias el derecho de juzgar sobre la conveniencia de las dotaciones, es de resolverse para no atacar la pequeña propiedad, que no procede la dotación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2º y 9º del Decreto de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se declara que no procede la restitución intentada por los vecinos del pueblo de Santa María de la Palma.

TERCERO. Se declara que no procede por inconveniente la dotación al mismo pueblo de Santa María de la Palma, dejando a salvo los derechos de los pueblos de Alfajayucan, San Pedro Oxtotipan, San Pedro Teopanaleco y Santa Cruz Yonté.

CUARTO. Comuníquese a los interesados y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de septiembre de 1919.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, V. Carranza.—Rúbrica.

Copia debidamente cotejada con su original.—México, 8 de septiembre de 1919.—El Secretario General, Edmundo Torres.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores Ignacio J. Segovia y Adalberto Ocampo, representantes de los vecinos del pueblo de Tecozautla, pidiendo concesión para utilizar las aguas del río de "San Juan del Río," que corre por el Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: Los suscritos, Ignacio J. Segovia y Adalberto Ocampo, mexicanos, vecinos del pueblo de Tecozautla, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, que gestionan como representantes respectivamente, de tres grupos que han presentado solicitud de aguas, recibiendo notificaciones en Tecozautla, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente exponen que desean concesión para utilizar las aguas del río de "San Juan del Río" que limita el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, con el Distrito de Cadareyta de Montes, del Estado de Querétaro, en la cantidad de mil quinientos litros por segundo, hasta completar un volumen de 47,304,000 metros cúbicos anuales para riego, reservándonos las garantías que las leyes concedan a cada una de las tres solicitudes presentadas con anterioridad.—Las aguas se tomarán en el desfoque de las turbinas de la Compañía Hidro-eléctrica Quereтана "Las Rosas," sin perjuicio de terrenos ribereños.—La superficie de terrenos que se van a beneficiar es de dos mil hectáreas aproximadas, definida por las siguientes colindancias: Norte, cerros de las rancherías de La Salitrera y Yeta; Sur, Mesa de Doranhi y San Antonio; Oriente con el pueblo de Tecozautla, y Poniente con el Cerro del Gancho y Hacienda de Yexthó, y están ubicados los mismos terrenos a tres kilómetros de la orilla derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.—México, 11 de septiembre de 1919.—I. J. Segovia.—Adalberto Ocampo.—Rúbricas.—Otro sí: Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Credenciales que justifican nuestra representación.—Fecha ut supra.—I. J. Segovia.—Adalberto Ocampo.—Rúbricas."

Es copia.—Constitución y Reformas. México, a 20 de septiembre de 1919.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1919.—Recibido, octubre 25 de 1919.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Ismael López, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río "Teconalapa" que corre por el Municipio de Acoxochitlán del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: Ismael López, ciudadano mexicano, vecino del barrio de Tlalzimtlá del pueblo de Acoxochitlán, Cabecera del Municipio del mismo nombre en el Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y designando para oír notificaciones en esta ciudad la casa número 42 de la Avenida Jesús Carranza, despacho del licenciado A. García Barrios, ante usted con todo respeto digo: Que habiendo solicitado el veintisiete de marzo retropróximo del Ejecutivo de la Unión por la Secretaría de su digno cargo, concesión para el uso y aprovechamiento de las aguas del río Tecconalapa para la producción de energía eléctrica que emplearía, entre otros objetos, para dar calor y fuerza al pueblo de Acoxochitlán, haciendo obras en dos lugares: uno en el río Tecconalapa afluente del de Hueyapan, llamado "Salto del Molino," y el otro en el río Hueyapan y llamado "Paso de San Francisco," vengo por vía de aclaración a solicitar por medio del presente escrito, la concesión que pedí para uso y aprovechamiento de las aguas del río Tecconalapa, como fuerza motriz y hacer las obras necesarias en

al lugar llamado "Salto del Molino," según reza mi solicitud de veintisiete de marzo del corriente año y que obra en el expediente relativo en esa Secretaría, para lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley respectiva, preciso esta solicitud en los siguientes puntos: I. El río Teconalapa tiene como manantiales los lugares llamados Cruz Blanca, Coyotepec, Altotonqui, Olaminca, La Chivería, Agua Escondida e Ixtafiatla y va a desembocar en el río Hueyapan, el que a su vez desemboca en el río Hamiltene que sirve de límite a los Estados de Hidalgo y Puebla.—II. Las aguas del río Teconalapa pretendo utilizarlas para producción de energía en una planta eléctrica que construiré con el objeto principal de suministrar principalmente calor y fuerza al pueblo de Acaxochitlán.—III. El volumen de agua que pretendo aprovechar es de dieciocho litros por segundo, en la mayor parte del año, cantidad que aumenta en la época de lluvias.—IV. La sección del trayecto de la corriente en donde pretendo hacer las obras de derivación de las aguas, es el lugar denominado "El Salto del Molino" que se encuentra situado en el barrio de Tlalzincla del expresado pueblo de Acaxochitlán, como a cincuenta metros de distancia de las ruinas de un edificio que iba a servir para molino.—V. Las aguas serán inmediatamente devueltas al cauce del mismo río de Teconalapa, después de haber servido para generar energía, haciéndose la devolución de las aguas en lugar cercano al Salto del Molino y a una distancia aproximada de este lugar como de cincuenta a cien metros.—En tal virtud y fundamento en los artículos 1º fracción IV, fracción III 6 y 7 y demás relativos de la Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, y 6, 7, 10, 11, 12 y demás relativos del Reglamento de esa misma Ley, expedido el 31 de enero de 1911.—A usted, señor Secretario de Agricultura y Fomento pido previa declaración de ser las aguas del río Teconalapa de jurisdicción federal, como ya se hizo, se sirva otorgarme la concesión para el uso y aprovechamiento de sus aguas, en los términos y circunstancias que he enumerado y por el plazo de cincuenta y nueve años, con cuya concesión se estimulará a la iniciativa de los mexicanos y se beneficiará grandemente la región.—Protesto a usted mis respetos.—Acaxochitlán, Hidalgo, septiembre 17 de 1919.—I. López.—Rúbrica."

Es copia.—Constitución y Reformas, México, a 1º de octubre de 1919.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.

16-1º-16

Administración de Rentas.—Pachua.—Derechos enterados, octubre 10 de 1919.—Recibido, octubre 10 de 1919.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Ismael López, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río "Hueyapan," que corre por el Municipio de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: Ismael López, ciudadano mexicano, vecino del barrio de Tlalzincla del pueblo de Acaxochitlán, cabecera del Municipio del mismo nombre, en el Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y designando para oír notificaciones en esta ciudad la casa número 42 de la Avenida Jesús Carranza, despacho del licenciado A. García Barrios, ante usted con todo respeto digo: Que habiendo solicitado el veintisiete de marzo retropróximo del Ejecutivo de la Unión por la Secretaría de su digno cargo, concesión para el uso y aprovechamiento de las aguas del río Hueyapan, para la producción de energía eléctrica que emplearía, entre otros objetos, para dar calor y fuerza al pueblo de Acaxochitlán, haciendo obras en dos lugares: uno en el río Teconalapa, afluente del Hueyapan, llamado "Salto del Molino," y el otro en el río Hueyapan y llamado "Paso de San Francisco," vengo por vía de aclaración a solicitar, por medio del presente escrito, la concesión que pedí para uso y aprovechamiento de las aguas del río Hueyapan como fuerza motriz y hacer las obras necesarias en el lugar llamado "Paso de San Francisco," según reza mi solicitud de veintisiete de marzo del corriente

año y que obra en el expediente relativo en esa Secretaría, para lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley respectiva, preciso esta solicitud en los siguientes puntos: I. El río Hueyapan, conocido también con el nombre de Río de San Francisco, se origina en el Municipio de Acaxochitlán del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y se forma de los siguientes arroyos, alimentados por los manantiales que nacen en el mismo Municipio, a saber: el arroyo de Falpa, formado por los manantiales que nacen en la cañada del mismo nombre; el arroyo de Teconalapa, que tiene como manantiales en los lugares llamados Cruz Blanca, Coyotepec, Altotonqui, Olaminca, La Chivería, Agua Escondida e Ixtafiatla; el arroyo Chalchuapa, que tiene sus manantiales en la cañada de Ixtacapa y en los sitios llamados Tecomalmán y Atamala; el arroyo Toltecatlaxco, cuyos manantiales nacen en los parajes denominados Tibuatla y Tlalaxca; el arroyo Nepopocalco, que tiene sus manantiales en los límites del pueblo de Santa Ana Zacuala y el lugar llamado Calcobgic, y finalmente, el arroyo llamado Salto de San Francisco, que tiene su manantial en el lugar conocido con el nombre de Tlacololalpa. El río así formado por los arroyos anumerados desemboca en el río de Hamiltene, que sirve de límite a los Estados de Hidalgo y de Puebla.

—II. Las aguas del río Hueyapan pretendo utilizarlas para producción de energía en una planta eléctrica que construiré con el objeto principal de suministrar fuerza para las fábricas de la ciudad de Tulancingo.—III. El volumen de agua que pretendo aprovechar es de un metro cúbico por segundo en la mayor parte del año, cantidad que aumenta en la época de lluvias.—IV. La sección de trayecto de la corriente en donde pretendo hacer las obras de derivación de las aguas, es el lugar denominado "El Paso de San Francisco," que se encuentra situado en el camino de Acaxochitlán al pueblo de San Francisco, y en el referido Municipio de Acaxochitlán.—V. Las aguas serán inmediatamente devueltas al cauce del mismo río de Hueyapan, después de haber servido para generar energía, haciéndose la devolución de las aguas en lugar cercano al paso de San Francisco y a una distancia aproximada de este lugar como de cincuenta a cien metros.—En tal virtud, y con fundamento en los artículos 1º fracción IV, 4 fracción III, 6 y 7 y demás relativos de la Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, y 6, 7, 10, 11, 12 y demás relativos del Reglamento de esa misma Ley, expedido el 31 de enero de 1911.—A usted, señor Secretario de Agricultura y Fomento pido previa declaración de ser las aguas del río Hueyapan de jurisdicción federal, se sirva otorgarme la concesión para el uso y aprovechamiento de sus aguas, en los términos y circunstancias que he enumerado y por el plazo de cincuenta y nueve años, con cuya concesión se estimulará grandemente a la iniciativa de los mexicanos y se beneficiará grandemente a la región.—Protesto a usted mis respetos.—Acaxochitlán, Hidalgo, septiembre 17 de 1919.—I. López.—Rúbrica."

Es copia.—Constitución y Reformas, México, a 7 de octubre de 1919.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.

Administración de Rentas.—Pachua.—Derechos enterados, octubre 10 de 1919.—Recibido, octubre 10 de 1919.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Luis A. Brito, pidiendo se le otorgue una concesión para aprovechar en fuerza motriz las aguas que salen del túnel de Tequiquiao, la cual de acuerdo con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos cancelada.—Solicita se le otorgue la concesión para el uso de las aguas que proceden del Valle de México, en el túnel de Tequiquiao, con objeto de aprovecharlas para producción de energía en el tramo del Río Salto de Tequiquiao, comprendido entre la boca del Túnel de Tequiquiao y presa de Tamaco.

"O. Secretario de Fomento: El que suscribe se permite con todo respeto, confirmar ante usted en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado por su apoderado, el señor ingeniero Rodolfo Franco, a la Secretaría del digno cargo de usted, con fecha 18 del mes de diciembre del año próximo pasado; escrito que contiene la solicitud que ahora renuevo, reproduciéndolo en síntesis como sigue:

I. Me llamó Luis Alfonso Brito, soy mexicano por nacimiento, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y señalo para recibir notificaciones mi domicilio en la casa número 18 de la 2ª calle de Manuel M. Contreras, de esta ciudad.

II. Que pido se me conceda el uso de las aguas que, procedentes del Desagüe del Valle de México, salen por la boca del Túnel de Tequixquiac.

III. Que el empleo que dará a esas aguas será el de generación de energía, para lo cual las desviaré de la barranca de Acatlán en el Municipio de Tequixquiac, del Distrito de Zumpango del Estado de México, en donde desemboca el túnel de Tequixquiac; y las devolveré, después de que hayan pasado por los generadores de potencia, al cauce del río Salado en el paraje de Tlamaco, de la Municipalidad de Atitalaquia del Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; río arriba de la presa que también se llama de Tlamaco y que pertenece a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca.

IV. Que en caso de que la desviación de las aguas mencionadas para usarlas como generadoras de fuerza, no pueda hacerse en un canal continuo desde Acatlán hasta Tlamaco, dividiré aquél en los tramos indispensables, produciendo las caídas parciales que se originen con la división del canal.

V. Que en el volumen de agua que pido se me otorgue, es todo el que sale por la boca del túnel de Tequixquiac y que varía entre 5.5 y 17.5 metros cúbicos por segundo.

VI. Que las aguas que pretendo utilizar entre la barranca de Acatlán y el lugar de Tlamaco, no han sido nunca utilizadas para servicio alguno.

Reitero a usted mi muy atenta y respetuosa consideración.

México, siete de enero de 1918.—Luis A. Brito.—Rúbrica.

Es copia.—México, a 24 de septiembre de 1919.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez. 16-19-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor José M. Montoya, vecino que fué de Atitalaquia, por medio del presente se cita a los interesados para la formación de inventarios por memorias simples, que presentará el Albacea dentro del término legal, que empezará a contarse desde la última publicación del presente.

Tula, octubre 3 de 1919.—Manuel D. Ramírez, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 21 de 1919.—Recibido, octubre 24 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Donaciano Fuentes, vecino que fué de Alfajayucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" que se publica en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, a 16 de octubre de 1919.—El Secretario, A. M. Soto. 8-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 21 de 1919.—Recibido, octubre 25 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria del señor Simón Delgadillo, a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá verificativo a las once de la mañana del décimo día útil inmediato posterior al de la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Apam, octubre veintidós de mil novecientos diecinueve.—Mariano Rocha, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 22 de 1919.—Recibido, octubre 28 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Antonia Téllez viuda de Aguirre, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las once de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," y que se publicará también en "La Tribuna" y "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 28 de octubre de 1919.—Lic. Enrique C. Morales, Srío. 3=1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1919.—Recibido, octubre 28 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del señor Justino Castañeda, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará en el local de este Juzgado, el quinto día hábil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de octubre de 1919.—Lic. Enrique C. Morales, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1919.—Recibido, octubre 29 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faación de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios de Lino Lugo, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado, el 21 de noviembre próximo a las diez de la mañana.

Actopan, 16 de octubre de 1919.—El Secretario, Manuel Guzmán V. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 22 de 1919.—Recibido, octubre 29 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Convócanse a los que creábase con derecho al intestado de Felipe Peña, del Barrio del Nick, señalando para deducirlo treinta días hábiles después de la publicación del presente edicto, que verá la luz tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna."

Ixmiquilpan, a 27 de octubre de 1919.—El Secretario, A. M. Soto. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 27 de 1919.—Recibido, octubre 30 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado Teodoro Silva, vecino que fué de Pisaflores, de este Distrito, para que se presenten al Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde saldrá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Jacala, octubre 16 de 1919.—El Secretario, *A. Camacho*.

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 24 de 1919.—Recibido, octubre 31 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestado del señor Alejo Nápoles, vecino que fué de Pacula de este Distrito, se convoca a los que se se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días posteriores a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Jacala, octubre 25 de 1919.—El Secretario, *A. Camacho*.

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 27 de 1919.—Recibido, octubre 31 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Margarito Melo, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad y "La Tribuna."

Pachuca, 15 de junio de 1919.—*F. García Lechuga*, Acurio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1919.—Recibido, octubre 16 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Se cita por disposición del señor Juez a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a formación inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios de la intestada Germana Larios, habiéndose señalado al Albacea el término de quince días para su presentación, a contar de la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, octubre 15 de 1919.—El Secretario, *Adolfo Lamus*.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 15 de 1919.—Recibido, octubre 20 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Vicente Romero, vecino que fué de Tepatepec, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, ocho de octubre de 1919.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.*

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 20 de 1919.—Recibido, octubre 31 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la facción de inventarios solamnes del intestado de la señorita Luisa Muñiz, cuya diligencia tendrá lugar en la casa habitación de dicha señorita, ubicada en esta población, a las diez de la mañana del décimo día útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" que se publican en Pachuca.

Tula de Allende, octubre 13 de 1919.—*Manuel D. Ramírez*, Secretario.

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 17 de 1919.—Recibido, octubre 20 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora María de Jesús Mejía, vecina que fué de la Ranchería de "Tagui" de este Municipio, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, octubre once de mil novecientos diecinueve.—*Arturo Suárez*, Srio.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 17 de 1919.—Recibido, octubre 21 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora María Tovar de Trujillo, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, el cual se publicará por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., a nueve de octubre de mil novecientos diecinueve.—*Francisco Lona*, Secretario.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 13 de 1919.—Recibido, octubre 22 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Ricardo N. Rabling, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" y "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, 22 de octubre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1919.—Recibido, octubre 22 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El quinto día útil inmediato posterior a la publicación de este en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará además en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad, a las diez de la mañana, se practicarán los inventarios y avalúo de los bienes del intestado de don Esteban Rivero, a cuya diligencia se cita a los interesados.

Pachuca, 14 de agosto de 1919.—*F. García Lechuga*, Ac-
tuario. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, octubre 21 de 1919.—Recibido, octubre 22 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado de Porfirio Es-
parza, para que concurren con los justificantes de sus cre-
ditos, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes
sucesorios, que se verificará en el local del Juzgado, el quin-
to día útil inmediato posterior a la última publicación de
los edictos en el "Periódico Oficial" a las diez de la mañana.

Pachuca, octubre 21 de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales*,
Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera-
dos, octubre 23 de 1919.—Recibido, octubre 23 de 1919.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes del ex-
tinto señor Margarito Elizalde, el ciudadano Juez Primero
de Primera Instancia del Distrito, licenciado Andrés Ojeda,
mandó que se convoque para la faena de inventarios a las
personas designadas en el artículo 1522 del Código de Pro-
cedimientos Civiles, concediéndose al Albacea quince días
para presentarlos, contados desde la tercera publicación de
este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento del auto respectivo y para su publica-
ción en dicho periódico, expido el presente en Tulancingo,
a cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve.—*Elias E. Tapia*,
Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos ente-
rados, octubre 7 de 1919.—Recibido, octubre 9 de 1919.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

RE MATE.

En los autos del juicio ordinario civil que sobre pago de
pesos sigue ante este Juzgado el señor Enrique Rossier, en
contra del señor Abundio Méndez, el ciudadano Juez de Pri-
mera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, ha
señalado las once de la mañana del día seis del entrante
noviembre, para la celebración del remate, que se verificará
en el local de este Juzgado, de los siguientes inmuebles:

La casa número tres, ubicada en la Avenida Morelos de
esta Villa, que ocupa una superficie de un mil quinientos
metros y su forma es la de un paralelogramo; linda al Nor-
te con la Avenida Morelos, en treinta y dos metros; al Sur,
con la misma extensión, con el Hotel Bandera; al Oriente,
con cincuenta metros, con la testamentaria de don Antonio
Gómez, y al Poniente, con igual longitud, con propiedad
de la señora Carlina Nava. Otra sin número, ubicada en
la misma Avenida Morelos, que también tiene la forma de
paralelogramo y tiene una superficie de quinientos cin-
cuenta y dos metros, lindando: al Norte, en veintitrés me-
tros, con el Mercado; al Sur, con igual extensión, con la
calle de su ubicación; al Oriente, en veinticuatro metros,
con Angel Germán, y al Poniente, con la misma longitud,
con Eugracia Piz.

Sirva de base para la almoneda el valor pericial de cuatro
mil pesos oro nacional, para la casa número tres de la Ave-
nida Morelos, y la de dos mil pesos oro nacional para la sin
número de la propia Avenida Morelos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente pa-
ra su publicación en el "Periódico Oficial."

Apam, octubre ocho de mil novecientos diecinueve.—*Ma-
riano Rocha*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos entera-
dos, octubre 9 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por auto del señor Juez Primero de Primera Instancia
del Distrito licenciado Andrés Ojeda, se convoca a los que
se crean con derecho a los bienes yacantes del intestado José
María Vera, vecino que fué de Quantepec, para que dentro
de treinta días contados desde la tercera publicación de este
edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan a
deducir, el que los compete.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado,
expido el presente, en Tulancingo a tres de octubre de mil
novecientos diecinueve.—*Elias E. Tapia*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos ente-
rados, octubre 6 de 1919.—Recibido, octubre 8 de 1919

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho
a los bienes hereditarios del señor Cruz Arteaga, vecino que
fué de esta población, para que se presenten a deducirlo
ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a
la última publicación de este edicto en el "Periódico Ofi-
cial" del Estado, que se publica en Pachuca, en el que apa-
recerá por tres veces consecutivas.

Zacualtípán, octubre 6 de 1919.—El Secretario, *Adolfo Le-
mus*. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos ente-
rados, octubre 8 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Por el presente se convoca a todas las personas que se
crean con derecho a los bienes del intestado de la señora
Dolores Rubio del Rosal, vecina que fué de esta población,
donde se radicó el juicio, para que dentro del término de
treinta días hábiles, se presenten en este Juzgado a dedu-
cir el que les corresponda, contados desde la última publi-
cación en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se
hará por tres veces consecutivas.

Para su publicación en el periódico de referencia, se ex-
pide el presente en Metztlán, a diez de septiembre de mil
novecientos diecinueve.—*Doy té. Aureo B. Serna*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos ente-
rados, octubre 8 de 1919.—Recibido, octubre 14 de 1919.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Al margen dos estampillas por valor de cincuenta centa-
vos cada una, debidamente canceladas.

El ciudadano José Guerrero, Secretario del Juzgado Se-
gundo de Primera Instancia de este Distrito,

OPORTUNA: Que en el juicio civil que promueve en este
Juzgado el señor Francisco García Muñoz haciendo cesión
de bienes a sus acreedores, obra un auto que a la letra dice:

"Tulancingo, octubre tres de mil novecientos diecinueve.

—Por presentada la demanda anterior, con el estado que se
acompaña a la misma por la que aparece que el señor Fran-
cisco García Muñoz, vecino de este Distrito, haciendo uso
del derecho que le concede el artículo 1415 fracción I del

Código de Comercio, hace abandono de su activo, y en vista
de que en estos casos, el Juez que conozca de la quiebra de-
be proveer sobre la conservación de los bienes de la masa,

nombrando al efecto un Síndico y un Interventor provisio-
nales que sean personas de notoria honradez y respetabili-
dad, abogados o comerciantes; habiendo el Síndico desde su
nombramiento representar legítimamente a la negociación,
judicial o extrajudicialmente, recibiendo el negocio con sus
libros y pertenencias, suspendiendo todo pago que no sea

el corriente de contribuciones, rentas, dependientes y gas-
tos menores, y no pudiendo hacer ventas sino al contado y
a precios de plaza. Por lo que, con fundamento en los ar-
tículos 1316, 1417, 1418, 1419 y 1429 fracciones I, II y III

del Código de Comercio, es de proveerse y se provee: Primero: Téngase por hecha la cesión de bienes por medio de la que el señor Francisco García Muñoz se declara en estado de quiebra. Segundo: Se nombran como Síndico e Interventor provisionales a los señores licenciado Jesús J. Rojas y Benito Morales Ontiveros, previniéndoles procedan a asegurar los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor. Tercero: Librese orden a la Oficina de Correos para que la correspondencia que venga dirigida al deudor común señor Francisco García Muñoz, se entregue al Síndico provisional señor licenciado Jesús J. Rojas. Cuarto: Hágase saber al mismo deudor que se le prohíbe hacer pagos o entregar efectivo, y se le ordena entregue los bienes de su negociación al Síndico provisional ya referido, bajo apercibimiento de segunda paga en el primer caso, y declarar en el segundo al deudor culpable de ocultación. Quinto: Expídanse las copias certificadas respectivas de este auto, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. Sexto: Proceda el Secretario de este Juzgado en su carácter de ejecutor a recoger inmediatamente la protesta y aceptación del Síndico y del interventor nombrados, y así en todo como lo preceptúan los artículos 1430 y demás relativos del Código de Comercio. Séptimo: Librense exhortos a los Juzgados 2º y 3º de lo Civil de la ciudad de México, D. F., con inserción de lo conducente de este auto, suplicándoles remitan a este de mi cargo los expedientes relativos a los juicios ejecutivos mercantiles iniciados ante el 2º de lo Civil por el señor Manuel González Bardán contra el deudor señor Francisco García Muñoz, y en el 3º por el señor Albino López contra el mismo deudor, y oficio al Juez Conciliador de esta ciudad para que también remita el expediente relativo al juicio que sigue el señor Francisco García Muñoz contra don Cornelio G. Ibarra, y por cuanto a que en este mismo Juzgado radica un juicio ejecutivo mercantil iniciado contra el mismo deudor por el citado señor Albino López, acumúlese al presente. Así lo proveyó y firmó el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Enrique Asaín.*—*José Guerrero, Srío.*—*Rúbricas.*"

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente en Tulancingo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fé.—*José Guerrero, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 14 de 1919.—Recibido, octubre 15 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Charles S. Bronson:

En los autos del juicio ordinario civil promovido contra usted por el señor Ricardo E. Mora, como apoderado del señor Jaime Vial, sobre otorgamiento de consentimiento para que el fundo minero "Dos Carlos" se adjudique a uno de los copropietarios, ha proveídose un auto que a la letra dice:

"Pachuca, septiembre once de mil novecientos diecinueve.—Agréguese el oficio 4961 de la Secretaría General, fechado el tres del mes en curso, así como el plano y copia que la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Trabajo remitió a la General de este de Hidalgo, a que se refiere dicho oficio; prevéngase al señor Ricardo E. Mora entere dentro de diez días contados desde que quede notificado, la cantidad de diez pesos, en el Departamento Administrativo de la mencionada Secretaría de Estado por importe de dichas copias; córrase traslado al demandado señor Charles S. Bronson, de la demanda que el señor Ricardo E. Mora le promueve como mandatario del señor Jaime Vial, con fecha cuatro de abril último, haciéndose la citación respectiva por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna" de esta capital y "El Universal" de la ciudad de México, señalándose para la contestación de la demanda que el señor Ricardo E. Mora como apoderado jurídico de don Jaime Vial, promueve al señor Charles S. Bronson en la vía ordinaria civil, por otorgamiento de su consentimiento para que el fundo minero "Dos Carlos" se adjudique a uno de los copropietarios, y en caso contrario, la venta

en pública subasta del fundo en referencia, para adjudicarlo al mejor postor, previo avalúo, el noveno día útil y diez días más, posteriores a la fecha de la última publicación. Prevéngase al demandado don Charles S. Bronson señale casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido de que el juicio seguirá su curso, y de que si no lo verifica, se entenderán, aun las personales, por el notificador de este Juzgado, y al señor Ricardo E. Mora acredite en su oportunidad haber hecho el pago de los diez pesos. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez, con fundamento en los artículos 82 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, acordando además se diera el aviso respectivo al Gobierno del Estado.—Doy fé.—*Alfredo Cristerna.*—*Enrique O. Morales.*—*Rúbricas.*"

Lo que con arreglo al artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, notifico a usted por medio del presente en virtud de ignorarse su domicilio.

Pachuca, septiembre 26 de 1919.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1919.—Recibido, octubre 4 de 1919.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 24 de julio de 1919 se admitió la nueva solicitud que el señor Roberto B. Brinsmade, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Ixmiquilpan, Hidalgo, calle "El Centenario" número 5, presentó a nombre de la señora Helen C. Brinsmade, de la misma nacionalidad, para que se le concedan 8 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "Bruzoz", ubicado en el pueblo de La Bonanza, Municipalidad de Santa María Tepeji, Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata que yacen en vetas. Las colindancias son terrenos libres.

Para la medida se tomarán como punto de partida la esquina occidental de la boca del socavón antiguo de "San Francisco", y la localización se hará como sigue: Se seguirá el lindero occidental del predio 50 m. al N. 7°42' O. (astronómico) al vértice 1; de allí se medirán 600 m. al N. 82°18' E. al vértice 2; de allí 200 m. al S. 7°42' E. al vértice 3; de allí 200 m. a escuadra al vértice 4; de allí 100 m. a escuadra al vértice 5; de allí 400 m. a escuadra al vértice 6, y de allí 50 m. a escuadra al punto de partida, para cerrar el polígono de ocho hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1276.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36264, por valor de \$80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Roberto B. Brinsmade, de profesión ingeniero, con domicilio sobredicho, quien aceptó su nombramiento el 31 de julio de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subvención del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 4 de agosto de 1919.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes.* 8-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1919.—Recibido, octubre 27 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 4 de octubre de 1919 se admitió la solicitud que el señor Manuel García Gómez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Planta Eléctrica de Cabañas, presentó a nombre de la señora Josefa Lina de Méndez, para que se le concedan 200 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "Boneland", ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte, terreno libre y "Coco", al Oriente, terreno libre, "La Concepción", "La Atarjea", "San Luis", "Luisa", "Ampliación de San Luis", "Ampliación de La Fortuna" y "Ampliación de Tetitlán", al Sur, "Las Monjas", "La Paz" y "El Progreso", y al Poniente, "Reina Alejandra."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. de "Las Monjas," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y con el rumbo del lado Norte de dicho fundo, se medirá al Oriente una distancia aproximada de 1500 metros, hasta llegar a la "Ampliación de Tetitlán;" se recorrerá esta cuadra sobre sus lados Poniente y Norte, hasta llegar al lado Poniente de "Ampliación de La Fortuna" se continuará sobre los lados Poniente de "Ampliación de La Fortuna," lado Sur de "Ampliación de San Luis," lados Sur de "San Luis" y "Luisa," lados Poniente y Norte de "Luisa," lados Poniente y Norte de "Ampliación de San Luis," lado Oriente de "Ampliación de San Luis," lado Norte de "Ampliación de La Fortuna," lados Poniente y Norte de "San Luis," lados Sur de "La Atarjea" y Sur de "La Concepción," de aquí, normalmente al Norte se medirán 300 metros, hasta llegar a la mojonera NW. de "La Concepción," se unirá esta mojonera con la mojonera SE. de "Coco," recorriéndose esta cuadra sobre sus lados Sur y Poniente, hasta llegar a la mojonera NW. de "Coco," se unirá esta mojonera con la mojonera NE. de "Reina Alejandra;" de aquí se medirán 200 metros sobre el lado Oriente de "Reina Alejandra" hasta llegar a la mojonera SE. de esa cuadra; de aquí se continuará al Oriente sobre el lado Norte de "La Paz," hasta llegar al lado Norte de "Las Monjas," a la mojonera NW. de esa cuadra, que es el punto de partida, respetando la cuadra de "El Progreso" en la parte que queda comprendido dentro del denunció.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1764.
Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 111, por valor de \$ 2000.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle 3ª de Mina número 5, quien aceptó su nombramiento el 11 de octubre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 11 de octubre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1919.—Recibido, octubre 21 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 11 de octubre de 1919 se admitió la solicitud que el señor Mauricio Cortés, de nacionalidad español, con domicilio en la ciudad de México, calle Uruguay y Pino Suárez, presentó a nombre propio para que se le concedan 10 pertenencias y demasia que formarán el fundo que se llamará "Reina de España," ubicado en la Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. "Providencia" y "Asateca," al E. "Maltrata;" al S. y al W. terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la intersección, por la parte S. de "Providencia," de este fundo con el llamado "Maltrata," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y en la prolongación al W. de la línea S. de "Providencia," se medirán 300 metros; de este punto, normalmente al S., se medirán 100 metros; de aquí, normalmente al E., 100 metros; de aquí, normalmente al W., 200 metros; de aquí, normalmente al S., 100 metros; de aquí, normalmente al E., 300 metros; de aquí, normalmente al S., 100 metros; de aquí, normalmente al E., 100 metros, y de aquí, normalmente al N., 400 metros al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1765.
Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 118, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 4ª calle de Matamoros número 20, quien aceptó su nombramiento el 18 de octubre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 18 de octubre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1919.—Recibido, octubre 28 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 26 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que los señores José M. Lezama y socios, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en la ciudad de Tulancingo, calle de Donia número 24, presentaron a nombre propio para que se les concedan 10 pertenencias y demasia que formarán el fundo que se llamará "Los Angeles," ubicado en la Municipalidad de Cuautepec, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: No existen colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca de una cueva conocida por Cueva de las Vacas, la que se encuentra al fondo de la barranca del mismo nombre, en la margen derecha de la misma, siendo el terreno propiedad de la hacienda de Hueyapan, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirán con rumbo aproximado hacia el S. 400 metros y con rumbo opuesto 100 metros, con cuyas medidas quedará constituido el primer lado del rectángulo; del punto donde terminó la medida de 100 metros, y con rumbo al W. se medirán 200 metros; de aquí, con rumbo S. 500 metros; y por último se medirán hacia el E. 200 metros, para llegar al extremo de la línea formada con la primer medida y cerrar un rectángulo de 10 hectáreas de superficie.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1759.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 105, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Moreno Veytia, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad de Pachuca, calle de Rosales número 26, quien aceptó su nombramiento el 27 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 27 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1919.—Recibido, octubre 14 de 1919.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

AVISO.

RIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por esta Administración de Rentas contra el intestado de José María Zenil, por adeudo de contribuciones, el ciudadano Administrador, dijo: De acuerdo con el artículo 146 de la Ley 867, cítese al público a la primera almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "Octapilla," ubicada en la fracción de igual nombre de esta Municipalidad; indicándose que dicha diligencia se llevará a cabo en los estrados de esta Oficina, a las nueve de la mañana del día diez del entrante noviembre, y que servirá como base para el remate la suma de \$ 17,000.00 (DIEZ Y SIETE MIL PESOS,) siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor señalado, y estén arregladas con el papel de abono respectivo, o con el previo depósito en la Caja de esta Oficina.

Y para que surta los efectos conducentes, se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Jacala, Hidalgo, septiembre veintitrés de mil novecientos diecinueve.—A. Guzmán V. 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 24 de 1919.—Recibido, octubre 29 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El día doce del mes de noviembre próximo, a las diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el despacho de esta Administración de Rentas, la finca rústica denominada "El Atemil," ubicada en "La Nogalera" de este Municipio, embargada al ciudadano Antonio Gómez Iz, para cubrir el adeudo fiscal de \$ 224.90 DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS NOVENTA CENTAVOS, mas los gastos de embargo, que adena por contribuciones prediales; teniendo como valor legítimo el de \$ 494.75 cuatrocientos noventa y cuatro pesos setenta y cinco centavos, y por postura legal la que exceda de las dos terceras partes de esa suma.

Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, octubre 16 de 1919. — El Admor. de Rentas, *Concepción Pérez Solares.* 3-2

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, octubre 17 de 1919. — Recibido, octubre 20 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración de Rentas ha dispuesto se saque a pública subasta una finca urbana embargada a don Alejandro González, como de su propiedad, ubicada en la esquina de las calles 2ª Molino del Rey y 1ª Bravo de esta ciudad, cuyo valor fiscal es el de \$ 2,732.10, unido al de otras dos pequeñas propiedades que tiene en las calles de tercera Allende y segunda Bravo respectivamente, y se vendan para pagar a la hacienda pública la cantidad de \$ 111.38 OCHO ONCE PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, que por contribuciones vencidas se le adeudan, y además, los recargos causados y que se causen hasta conseguirlo; debiendo celebrarse su remate el día diez del mes venidero de noviembre a las once de la mañana en los estrados de esta Oficina cuya situación es bien conocida.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga acompañada de su respectivo papel de abono, o del billete de depósito de suma equivalente, en la caja de esta Administración. Tulancingo, a 6 de octubre de 1919. — El Administrador de Rentas, *Erasmio Trejo.* 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 18 de 1919. — Recibido, octubre 22 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día diez del próximo mes de noviembre, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración el remate del rancho denominado "El Sabino," ubicado en el Municipio de Alfajayucan de este Distrito, embargado al ciudadano Alejandro Callejas, por adeudo de contribuciones.

Se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 10,166.00 diez mil ciento sesenta y seis pesos, en que aparece registrado dicho rancho y vengan ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 11 de octubre de 1919. — El Admor. de Rentas, *Félix Benítez.* 3-3

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, octubre 11 de 1919. — Recibido, octubre 13 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El sábado ocho de noviembre de mil novecientos diecinueve, a las diez de la mañana, se efectuará en el Despacho de esta Administración de Rentas el remate de un predio rústico, situado en la Ranchería de la Cañada del Municipio de Alfajayucan, de este Distrito, de la propiedad del señor Eutimio Benítez, embargada por adeudo de contribuciones.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiéndose que son posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$ 144.00 ciento cuarenta y cuatro pesos, que resulta después de hechas las deducciones de ley.

Ixmiquilpan, 7 de octubre de 1919. — El Admor. de Rentas, *Félix Benítez.* 3-3

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, octubre 8 de 1919. — Recibido, octubre 11 de 1919.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DEL CHICO.

AVISO.

En calidad de mostrenco y a disposición de esta Oficina, se haya en depósito una ternera pinta de negro y blanco, orejana y de dos años de edad, valorizada por peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$ 40.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley. Mineral del Chico, octubre 24 de 1919. — *Jesús Hernández*, — *Florentino Avila*, Secretario. 16-16-19-24

Recaudación de Rentas. — Mineral del Chico. — Derechos enterados, octubre 24 de 1919. — Recibido, octubre 29 de 1919.

DISTRITO DE TULANCINGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC.

AVISO.

En calidad de mostrenco se encuentran a disposición de esta Presidencia, una yegua frontina parda marcada con el fierro que consta en el expediente, una yegua mora marcada con el fierro que consta en el expediente, y una yegua colorada frontina orejana, valuadas por peritos en cincuenta, veinte y quince pesos respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 682 del Código Civil.

Metepéc, septiembre 19 de 1919. — El Presidente Municipal, *Clemente Aguilar.* — *Angel R. Vargas*, Srío. 16-16-19-24-8-24

Recaudación de Rentas. — Metepéc. — Derechos enterados, octubre 22 de 1919. — Recibido, octubre 22 de 1919.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL.

AVISO.

A disposición de esta oficina como mostrenco se encuentran dos buques, uno colorado enchilado, y otro amarillo, marcados con fierros constan en expediente, valuados en \$ 80.00.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Aréñal, septiembre 17 de 1919. — E. P. M., *Rosendo Maza.* 16-16-19-24-8-24

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, septiembre 17 de 1919. — Recibido, septiembre 26 de 1919.